



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN No. NEG **2 2 5** DE 2021

(**2 4 JUN 2021**)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE SUBDIVISION, MODALIDAD SUBDIVISION RURAL"

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, (el Decreto 1469 de 2010) y el Acuerdo 16 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que con fecha **29 de diciembre de 2020**, el señor **LUIS GUILLERMO BELLO CAICA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **2.976.145 de Cajicá**, obrando en nombre propio, en calidad de propietario del predio, radica ante este despacho la solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL**, bajo el número de expediente **25126-0-20-0377**, respecto del predio ubicado en la **VEREDA RIO GRANDE – LOTE NUMERO UNO** con matrícula inmobiliaria **176-28095** y número catastral **00-00-0003-1274-000**, propiedad de **LUIS GUILLERMO BELLO CAICA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **2.976.145 de Cajicá**.

Que según el Acuerdo 16 del 27 de diciembre de 2014, " *Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo No. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008*", el proyecto se encuentra en suelo **RURAL – SUBURBANO- RESIDENCIAL**

Que es importante indicar que conforme al artículo 135 parágrafo 2 del Acuerdo 16 de 2014 se establece que los suelos rurales no pueden ser objeto de subdivisión por debajo de la Unidad Agrícola Familiar UAF que para el Municipio tiene una extensión de dos (2) hectáreas, con lo cual se puede señalar que las áreas resultantes de la subdivisión no cumplen con esta área mínima establecida para el municipio.

Que igualmente conforme al uso del suelo asignado al predio en el Acuerdo 16 de 2014 PBOT del Municipio de Cajicá, y en forma especial al régimen de excepciones de la subdivisión este tampoco se encuentra en los presupuestos normativos allí establecidos para aquellas subdivisiones por debajo de la extensión de la UAF, pro cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 137 parágrafo 3 del Acuerdo 16 de 2014, que señala:

Artículo 136. REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL SUBURBANO. *En los proyectos de parcelación en suelo rural suburbano, se aplicarán las siguientes reglas para la subdivisión:*

Parágrafo Primero: *En los predios con área inferior a la Unidad Mínima de Actuación en suelo rural suburbano la densidad de viviendas será proporcional a ocho (8) viviendas por hectárea.*

Parágrafo Segundo: *Para los predios con formación catastral menores a 2000 M2 y que hayan sido formados antes del 31 de diciembre de 2013, se permitirá por una única vez la subdivisión de los mismos en lotes resultantes de mínimo 300 M2, garantizando la accesibilidad a cada una de las unidades resultantes a vía pública, constituyendo accesos de mínimo 4 ML de ancho.*



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CERT01118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Parágrafo Tercero: Para los predios a los que aplique el parágrafo anterior del presente artículo, no se aplicará la cesión Tipo A, descrita en el Artículo 133 del presente Acuerdo.

Que de acuerdo con la norma citada y teniendo en cuenta que el predio objeto de la solicitud cuenta con un área de **4.978 m2** conforme al certificado de libertad y tradición que contiene la matrícula No. 176-124096, la subdivisión propuesta no cumple con los presupuestos normativos relacionados con el área mínima que deben cumplir los predios resultantes respecto a la unidad agrícola familiar, de forma que permita ser objeto de la viabilidad de la solicitud presentada conforme a la clasificación del suelo asignada al predio, ni cumplir con el área mínima del régimen de excepción de acuerdo con las actividades establecidas para el mismo, motivo por el cual se procederá a negar la solicitud de licencia presentada toda vez que no existe fundamento normativo que autorice el proyecto de subdivisión presentado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR LA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL**, bajo el número de expediente **25126-0-20-0377**, respecto del predio ubicado en la **VEREDA RIO GRANDE – LOTE NUMERO UNO** con matrícula inmobiliaria **176-28095** y número catastral **00-00-0003-1274-000**, propiedad de **LUIS GUILLERMO BELLO CAICA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **2.976.145 de Cajicá**, conforme a las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución será notificada personalmente al solicitante, en caso de no poder realizarse la notificación personal se procederá a realizarla por aviso de conformidad el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Secretario de Planeación y el de apelación ante el Alcalde Municipal, en los términos del C.P.A. y C.A. Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los (..... **24 JUN 2021**))

ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y Elaboró	Daniela Alejandra Tarazona Contreras		Profesional Universitario
Revisó	Saúl David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Revisó y Aprobó	Diana Marcela Rico Navarrete		Directora de Desarrollo Territorial
Revisó y Aprobó	Cesar Augusto Cruz González		Secretario de Planeación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 225 EXPEDIENTE 20-0377

3 mensajes

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

24 de junio de 2021, 14:58

Para: claraliajon@gmail.com

Cco: Diana Marcela Rico Navarrete <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la resolución N° 0225 del 24 del mes de junio del año 2021, proferida dentro del trámite administrativo No 25126-0-20-0377 que contiene la solicitud de licencia de subdivisión, la cual se adjunta, informándole que usted cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dicha decisión, así mismo le solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta al presente email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones.

--

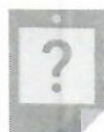
**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ****Unidos con toda seguridad**

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

RES 0225 RAD 20-0377.pdf
1050K**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>

24 de junio de 2021, 15:05

Para: daniel.montano.cto@cajica.gov.co

**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a **claraliajon@gmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> z2sor1806851ooj.7 - gsmt

Final-Recipient: rfc822; claraliajon@gmail.com

Action: failed

Status: 5.1.1

Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or

550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at

550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> z2sor1806851ooj.7 - gsmt

Last-Attempt-Date: Thu, 24 Jun 2021 13:05:05 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Daniel Montaña Nieto" <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

To: claraliajon@gmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 24 Jun 2021 14:58:51 -0500

Subject: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 225 EXPEDIENTE 20-0377

----- Message truncated -----

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

24 de junio de 2021, 15:00

Para: claraliajon@gmail.com

[El texto citado está oculto]



RES 0225 RAD 20-0377.pdf

1050K